


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 20.579 · 1973

# EDUCACIÓN SUPERIOR

Boletín Oficial, 20 de diciembre de 1973 · 9 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Educación Superior*

*EDUCACION*

*Ley N° 20.579*

*Créase la Universidad Nacional de Jujuy.*

*POR CUANTO:*

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY:*

**ARTÍCULO 1°.** Créase la Universidad Nacional de Jujuy.

**ARTÍCULO 2°.** La Universidad Nacional de Jujuy tendrá su sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se regirá por la ley orgánica de las Universidades Nacionales, comenzará a funcionar a partir del 1° de enero de 1974 y podrá establecer organismos o dependencias dentro de la zona de influencia que determine el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 3°.** Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con la Provincia de Jujuy por los cuales y previa ley provincial que así lo disponga se transfieran a la Universidad creada por la presente ley los organismos que actualmente dependan de la Universidad Provincial de Jujuy.

**ARTÍCULO 4°.** Hasta tanto se constituya el consejo superior y los consejos académicos, sus atribuciones serán ejercidas por un Delegado Organizador y por directores organizadores, respectivamente, designados por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 5°.** El Poder Ejecutivo aprobará la estructura orgánica de la Universidad Provincial de Jujuy.

**ARTÍCULO 6°.** El Delegado Organizador elevará al Poder Ejecutivo en el plazo que al efecto éste fije, los respectivos proyectos de presupuesto para 1974 y de Estatutos de la Universidad.

**ARTÍCULO 7°.** La Universidad Nacional de Jujuy, previa autorización del Ministerio de Cultura y Educación, podrá celebrar convenios 'ad referendum' del Poder Ejecutivo para la transferencia de bienes, servicios y otras prestaciones que sean necesarias para implementar la puesta en marcha de la Universidad.

**ARTÍCULO 8°.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los recursos previstos en el ejercicio fiscal de 1974 para el Ministerio de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 9°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres.

J. A. ALLENDE R. A. LASTIRI

Aldo H. I. Cantoni A. L. Rocamora

- Registrada bajo el N° 20.579 -



VEREDICTA LEYES

*Educación Superior. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).